



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000214 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAY 2019

**VISTO:** Los Oficios N° 2912-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 31 de diciembre del 2018 y N° 188-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 04 de febrero del 2019 e Informe N° 272-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de abril del 2019, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00773-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **KATTY ELIZABETH NIMA GIRON**, sobre solicita Reincorporación a su puesto de trabajo;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 454466, de fecha 26 de noviembre del 2018, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **KATTY ELIZABETH NIMA GIRON**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 00773-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de octubre del 2018, alegando que ha venido laborando para el sector salud de Tumbes en aplicación estricta del Contrato Administrativo de Servicios N° 190-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, en el cual se consigna que el plazo del contrato es desde el 01 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, indicándose además que la entidad podía renovar o prorrogar dicho plazo, mas no la posibilidad de resolver o dejar sin efecto dicha relación laboral; así mismo refiere que la Resolución recurrida carece de motivación y además no se pronuncia sobre el fondo de su petición; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000214 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAY 2019

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes, se advierte que el administrado con este recurso pretende en el fondo, que se le reincorpore a su puesto de trabajo en el Centro de Salud de Aguas Verdes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes bajo Contrato Administrativo de Servicios - CAS, por tanto, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo, corresponde en el presente caso determinar si el administrada ha sido objeto de un despido injustificado;

Que, en relación a ello, es de mencionar que el Decreto Legislativo Nº 1057, establece el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, disponiendo en el Artículo 3º.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios. **“El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”**;

Que, por su parte, el Artículo 4º numeral 4, del acotado Decreto, establece que son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios, la existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la Oficina de Presupuesto de la entidad o quien haga sus veces;

Que, asimismo, de conformidad con el inciso 5.1. del Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 075-2005-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece que: **“El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga**



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000214 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAY 2019

o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior”;

Que, del recurso impugnativo presentado, la administrada alega que ha venido laborando en estricta aplicación de un Contrato Administrativo de Servicios N° 190-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST.DR, en el cual se fija su contrato desde el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 201;

Que, ahora bien, del Segundo Considerando de la Resolución recurrida, se advierte que mediante Memorando N° 107-2018/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYRH, de fecha 24 de agosto del 2018, se le comunica a la recurrente que en cumplimiento a la Disposición contenida en la Resolución Directoral N° 642-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de reevaluación del personal bajo la modalidad CAS, se le cesa su contratación a partir del 31 de agosto del 2018, por no cumplir con las formalidades de Ley;

Que, según el Informe N° 009-2018-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA, señala la existencia de un Déficit para cubrir los gastos que origina la contratación de personal CAS para el período 2018;

Que, es de mencionar que en todos los procesos de contratación administrativa de servicios (CAS) de Recursos Humanos, se sujeta a la disponibilidad presupuestal, y de acuerdo a ello, se celebran los contratos en la forma establecida por ley, es decir **mediante concurso público**;

Que, en el presente caso, se observa que se ha celebrado un contrato CAS con La administrado sin tener en cuenta la disponibilidad presupuestal, toda vez que el Director de Presupuesto de dicho sector regional, a través de la Nota de Coordinación N° 29-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-OEPE, de fecha 15 de enero del 2018, obrante a folios 12, informo al Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la DIRESA Tumbes, la existencia de un déficit de S/.723,985.00 soles para la contratación de personal CAS y concluye que no existe presupuesto adicional para cubrir dicho déficit presupuestal;

Que, este hecho conllevó a la reevaluación de la Contratación Administrativa de Servicios CAS no concursales en el ejercicio presupuestal 2018, la misma que estuvo a cargo de una Comisión conformada a través de la Resolución Directoral N° 642-2018-GOBIERNO REGIONAL-DRST-DR, de fecha 10 de agosto del 2018;

Que, dentro de este contexto queda claro que el cese del Contrato CAS de la administrada, se dio por falta de disponibilidad presupuestal; en consecuencia deviene en infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000214 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAY 2019

Nº 00773-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de octubre del 2018;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 272-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de abril del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

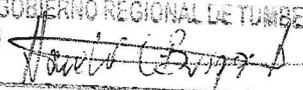
En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada KATTY ELIZABETH NIMA GIRON, contra la Resolución Directoral Nº 00773-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de octubre del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Harold L. Burgos Herrera  
GERENCIA GENERAL REGIONAL